

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad.11001400305320220056100

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación realizada por la demandante a la parte pasiva, por cuanto no adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería.
2. Tener notificados por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio a los demandados Arpro Arquitectos Ingenieros S.A. y Banco Scotiabank Colpatría.
3. Reconocer personería jurídica, como apoderado judicial de Arpro Arquitectos Ingenieros S.A., al abogado Omar Andrés Galvis Acevedo, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.
4. Reconocer personería jurídica, como apoderado judicial de Banco Scotiabank Colpatría, al abogado Juan Fernando Gamboa Bernate, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.
5. Previo a correr traslado de la demanda, por secretaria, surtir traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Arpro Arquitectos Ingenieros S.A. a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. P., lo anterior en concordancia con el canon 319 ibidem.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 172 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
